

## UN MERCADER DE PLATA ANDALUZ EN NUEVA ESPAÑA. DIEGO DEL CASTILLO (161?-1683)

En 1628 llegaba a México un joven granadino, hijo de Bernabé de la Peña y de Francisca del Castillo, personas de modesta condición. Como muchos otros emigrantes venía atraído por el espejismo de la riqueza americana, pero también como otros recién llegados a Indias se reembarcó desilusionado para volverse a Granada, por no hallar «conveniencia en que buscar la vida». Al parecer se detuvo en Cuba un tiempo y esto fue suficiente para recapacitar sobre su apresurada decisión. Así, en 1630, tomaba un barco en La Habana de regreso a Nueva España, «viniendo a pie y en la recua de los pobres»<sup>1</sup>.

Cuando llegó a la capital del virreinato se dio cuenta, al igual que otros peninsulares, de la necesidad que había de abastecer de mercancías a los reales de minas y se dedicó seguramente a esta actividad. Debió viajar a menudo a Zacatecas y a San Luis Potosí, donde descubrió la falta crónica de crédito para las actividades mineras. Muy posiblemente esto lo llevó a participar en un principio como prestamista, al igual que muchos comerciantes radicados en dichos centros. La falta de dinero en efectivo que había en Nueva España, convertía a un comerciante que tenía disponibilidad inmediata de capital líquido, en un hombre acaudalado gracias a los intereses que recibía. Los mercaderes de los reales mineros se tras

---

1 Correa, Fray Antonio, O.F.M.: *Fúnebre panegyris que a las honras del muy piadoso y nobilísimo republicano Diego del Castillo comprador de plata consagró como patrono de su iglesia el muy ilustre convento de las señoras religiosas descalzas de Santa Ysabel de esta ciudad de México el 29 de marzo de 1683*. México, Imprenta de Francisco Rodríguez Lupercio, 1683, 34 págs. Biblioteca Nacional de México, Caja Fuerte, Colección Lafragua 1185.

ludaron muy pronto a la ciudad de México y así, para mediados del siglo, la mayoría de los capitales utilizados en la minería procedían de esa plaza, e incluso numerosos comerciantes que operaban en Zacatecas lo hacían con caudales procedentes de la capital. Fue seguramente por esta época cuando Diego del Castillo se radicó definitivamente en la capital del virreinato<sup>2</sup>.

Durante su estancia en los reales de minas, don Diego descubrió también que había mucha necesidad de metal amonedado y fue entonces, a mediados del siglo XVII, cuando se convirtió en mercader de plata. Este tipo de comerciante, nos dice Bakewell, «era un rescatador a gran escala. Compraba plata en bruto en grandes cantidades y actuaba como proveedor de crédito en gran escala por medio de agentes que vivían en los poblados mineros»<sup>3</sup>. Tenemos así dos actividades fundamentales de los mercaderes de plata: el abastecimiento de moneda en las ciudades norteñas y la concesión de créditos o aviamiento a los mineros.

Como abastecedores de moneda los mercaderes de plata tuvieron una fuerte vinculación con la Casa de Moneda de la ciudad de México, la única sede autorizada para tales efectos. David Brading dice que, a principios del siglo XVIII, «... la acuñación era un proceso largo especialmente porque la Corona había concedido el privilegio de acuñar, mediante una renta fija, a ciertos individuos particulares que carecían de fondos suficientes para comprar todas las barras de plata que llegaban a la capital. Así pues, la mayoría de los mineros preferían vender su plata a comerciantes o a bancos de plata con sede en México, con un descuento de un real sobre cada marco cambiado. Este sistema tan insatisfactorio fue abolido en 1729, cuando la Corona nombró oficiales asalariados, dotó a la Casa de Moneda de un espléndido edificio y estableció un

---

<sup>2</sup> Brading, David: *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. México, 1975, pág. 142. Bakewell, Peter J.: *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)*. México, 1976, pág. 293.

<sup>3</sup> Bakewell, Peter J.: *Minería y sociedad...*, pág. 295.



Detalle de las esculturas orantes polí cromadas del mercader Diego del Castillo y su esposa Elena de la Cruz. Convento franciscano de Churubusco, en México D.F.

fondo revolvente de medio millón para la compra inmediata de toda la plata»<sup>4</sup>.

Sin embargo la actividad como abastecedores de moneda pasó a un segundo término pues muchas veces la plata era pagada en especie, con mercancías, y la mayoría de los aviadores de provincia tenían cuenta con los almaceneros de la capital. Por tal motivo muy poco metal acuñado regresaba a los campos mineros y, así, los mercaderes de plata tuvieron mayor influencia como proveedores de telas, herramientas, alimentos y artículos de lujo que como abastecedores de moneda<sup>5</sup>.

Pero de todas sus actividades, la más sobresaliente fue la que realizaron como aviadores de capital para la minería. A cambio del crédito concedido, los mercaderes obtenían no sólo jugosos intereses, sino también mejores precios al comprar la plata de los mineros. Los préstamos se hacían solamente a personas solventes y se entregaban en pequeñas cantidades a intervalos frecuentes. La falta de moneda acrecentó el crédito y con ello aumentaron las libranzas, letras de cambio y vales, que aseguraban además las fortunas contra los bandoleros de los caminos.

Tanto el capital prestado como el interés (6 reales por marco promedio), eran cobrados por agentes que tenían los comerciantes de la ciudad de México en los reales de minas. Estos agentes realizaban su labor en el momento en que los mineros llevaban las barras de plata a quintar a la caja real para pagar el impuesto correspondiente. Para los comerciantes era mejor obtener la plata quintada por los mineros, quienes sólo pagaban un impuesto del diez por ciento por ser productores directos. Con ello se evitaban el pago del veinte por ciento exigido a los no productores.

Los corregidores, alguaciles mayores o funcionarios pri-

---

4 Brading, David: *Mineros y comerciantes...*, pág. 197. La Real Casa de Moneda acuñaba 69 reales por marco y entregaba 65, que era el precio oficial. Las ganancias de un aviador a mediados del siglo XVIII podían llegar a 3 ó 4 reales por marco de plata.

5 *Ibidem*, pág. 207.

vados actuaban como agentes de los mercaderes en los reales de minas. Los corregidores, a pesar de la prohibición de que los funcionarios de la Corona tuvieran negocios de este tipo, fueron al parecer los primeros en financiar con sus fondos a los mineros. Con el tiempo, sin embargo, se convirtieron en meros intermediarios o agentes de los mercaderes de plata de la ciudad de México. Tal fue el caso del corregidor Andrés de Estrada, acusado en un juicio de residencia en 1683 de haber proporcionado ilegalmente avíos a los mineros, quien declaró que no lo había hecho en su nombre sino en el de algunos mercaderes de plata de apellido Retes que vivían en México<sup>6</sup>.

Con la afluencia de capitales a las minas, se pusieron en explotación nuevas vetas y la Corona incrementó el abasto de mercurio al darse cuenta que los mineros tenían la capacidad de pagar al contado. Los mercaderes de plata comenzaron a ser, por tanto, sumamente útiles para la economía minera desde mediados del siglo XVII.

Diego del Castillo era ya un importante mercader de plata entre 1650 y 1660 y seguramente su principal centro de actividad fue San Luis Potosí. Bakewell menciona en esa década dos pares de mercaderes de plata que vivían en México, pero que hacían sus transacciones en Zacatecas a través del alguacil mayor capitán José de Villarreal. Ellos eran los capitanes José de Retes y Dámaso de Zaldivar, Juan de Urrutia Retes y Luis Sáenz (Sánchez?) de Tagle<sup>7</sup>. El hecho de que no aparezca Diego del Castillo entre ellos se debe, muy posiblemente, a que sus agentes actuaban en San Luis Potosí, el otro gran real de minas del Norte de México.

Para 1650 Diego del Castillo ya estaba casado con Elena de la Cruz, que era muy posiblemente una muchacha de origen criollo. De esta mujer y de su familia no he encontrado ninguna noticia. Su acta matrimonial no aparece en el archivo de la parroquia del Sagrario Metropolitano, por lo que pu-

6 Bakewell, Peter J.: *Minería y sociedad...*, pág. 132.

7 *Ibidem*, pág. 294.

diera pensarse que el matrimonio se realizó en otra ciudad de Nueva España. La búsqueda en el Archivo de Notarías también fue infructuosa pues las actas del notario José Muñoz de Castro, ante quien testó Doña Elena en 1679, tampoco existen. Es muy posible que Diego del Castillo haya desposado a Elena de la Cruz cuando ya tenía una posición desahogada, aunque era común que las familias criollas buscaran maridos para sus hijas entre los hombres peninsulares, sin que fueran necesariamente ricos ni nobles.

Después de varios años de matrimonio la pareja no logró tener descendencia. Por ello, alrededor de 1653 adoptaron a su primera hija, a quien pusieron María. Una década después hicieron una nueva adopción y la criatura fue llamada Francisca, como la madre de don Diego. Para este tiempo Castillo ya era miembro de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, en donde llegó a ser diputado, y es muy posible que esta huérfana procediera del Colegio de la Caridad que esa hermandad administraba<sup>8</sup>.

La pertenencia a hermandades y cofradías era un signo de piedad y prestigio en la sociedad novohispana y don Diego era miembro de algunas de las más importantes de la ciudad, ocupando en ellas incluso cargos destacados. Perteneció con seguridad a la cofradía del Rosario con sede en la iglesia de Santo Domingo, de la que era vecino. Tuvo los cargos de conciliario de la tercera orden de la penitencia de San Francisco y de prefecto de la congregación del Divino Salvador con sede en la casa profesa de los jesuitas. También en estas fechas consiguió la hermandad en las órdenes religiosas de San Agustín, Santo Domingo y San Diego, seguramente otorgada por las dadivosas limosnas que dio a sus conventos<sup>9</sup>.

Además de estos honores, don Diego consiguió el título

---

8 La archicofradía del Santísimo Sacramento, formada por encomenderos, mineros y comerciantes, fue fundada en 1538 y tuvo su sede en la catedral metropolitana desde 1544. Cuatro años después se hizo cargo de un colegio con el título de Nuestra Señora de la Caridad, para recoger huérfanas. Bazarte Martínez, Alicia: *Las cofradías de españoles en la ciudad de México* (1526-1860). México, 1989, págs. 141 y ss.

9 Correa, Fray Antonio, O.F.M.: *Fúnebre panegyris...*

de capitán, como la mayoría de los ricos comerciantes de su tiempo. Pero en cambio no buscó nunca el de caballero de una orden militar como la de Santiago o la de Alcántara, ni su ingreso al Consulado de comerciantes de la ciudad de México<sup>10</sup>. Diego del Castillo no siguió tampoco la costumbre, como otros mercaderes, de comprar tierras, ni perteneció a los tribunales de cuentas o de tributos y azogues, aunque seguramente tenía en ellos conocidos e influencias. Nuestro mercader no era ciertamente un representante típico de su grupo<sup>11</sup>.

Entre 1670 y 1683 Diego del Castillo era ya un hombre muy próspero. A fines del siglo XVII Nueva España inició una etapa de gran desarrollo económico que continuaría hasta el siglo XVIII. Este fenómeno, unido al auge minero en Guanajuato y en San Luis Potosí, le debió beneficiar enormemente. Así, en agradecimiento a la Providencia por los dones recibidos, don Diego y su mujer adoptaron otros cuatro niños durante esos años: Diego, José, Rosa y Francisco.

A pesar de no tener familia propia, Castillo se comportó con sus hijos adoptivos de la misma forma que un padre de esa época lo haría con los propios. El 10 de julio de 1667 su «primogénita» profesaba en el Real Convento de Jesús María, uno de los más prestigiosos de la ciudad, con el nombre de María de la Trinidad<sup>12</sup>. Don Diego concedió a su hija adoptiva una celda privada y una casita adosada a los muros del convento, de la que María obtendría alguna renta. Para la iglesia conventual que la albergaría regaló también un retablo dedicado a Cristo Crucificado y al apóstol Santiago<sup>13</sup>.

En 1673, un año después de la profesión de María, don

---

10 El título de capitán lo poseían los comerciantes, fueran miembros o no del Consulado de México, aun antes de que se fundara el regimiento urbano del comercio, sostenido por esa corporación, a raíz de la rebelión de 1692.

11 Una semblanza del mercader típico del siglo XVII en Hoberman, Luisa Schell: *Merchants in Seventeenth-Century Mexico City: A preliminary Portrait*. «Hispanic American Historical Review», vol. 57, núm. 3. Durham, 1977, págs. 479-503.

12 Archivo del convento de Jesús María de la ciudad de México, Libro de Profesiones, doc. 185. María de la Trinidad murió el 27 de junio de 1700.

13 Salazar, Nuria: *El convento de Jesús María de la ciudad de México. Historia artística (1577-1860)*. Tesis inédita de la Universidad Iberoamericana. México, 1986, pág. 148.

Diego casaba a Francisca, su segunda hija, con Domingo de la Rea, un capitán vasco natural de Erive, en Alava. Domingo era viudo, y de su primera mujer Josefa de Solís y Palomino, había tenido varios hijos<sup>14</sup>. Seguramente también se dedicaba al comercio y podríamos decir que era un buen partido. Resultó tan bueno, que cinco años después, el 28 de junio de 1678, Castillo lo convirtió en su socio y fundó con él una compañía para el tráfico de plata. Estas compañías fueron el antecedente de los bancos de plata del siglo XVIII.

Don Diego invirtió en la compañía en un principio 200.000 pesos, a los que agregó otros 22.000 pesos después. Las ganancias obtenidas fueron separadas en tres partes, de las que una era para Domingo de la Rea «por su asistencia y trabajo» y las otras dos para Diego del Castillo, el socio capitalista.

De esas ganancias fueron sacados «90.000 pesos en reales para el gasto y costo de la fábrica de la Iglesia, vivienda, portería y lo demás del convento de religiosas descalzas de Señora Santa Isabel desta ciudad». El templo había sido iniciado por el capitán don Andrés Carvajal de Tapia en 1676, pero murió en 1677 dejando inconclusa la obra, aunque dotada con 80.000 pesos. Don Diego se hizo cargo de concluir la iglesia y hacer el convento, para lo cual su compañía donó los 90.000 pesos mencionados y él, de su peculio, otros 10.000. La iglesia, techada con hermosas bóvedas, fue dedicada el 27 de julio de 1681. No obstante la obra conventual no fue acabada sino hasta el 26 de julio de 1683, poco más de cuatro meses después de la muerte del patrono<sup>15</sup>.

---

14 Rubio Mañé, Jorge Ignacio: *Gente de España en la ciudad de México*. «Boletín del Archivo General de la Nación», 2.ª serie, vol. VII, núms. 1 y 2. México, 1966, págs. 270 y ss. Dice este autor que Domingo de la Rea, nacido en 1648, tenía siete años de residencia en esta ciudad. Estos datos no parecen verídicos pues para 1689, año en que se hizo el padrón sobre el que se basa el artículo, Domingo tenía ya más de siete años de residencia en la capital y es difícil pensar que a los 25 años tuviera ya varios hijos y fuera viudo.

15 Muriel, Josefina: *Conventos de monjas en la Nueva España*. México, 1946, pág. 192, dice que Don Diego y Doña Elena asistieron a estas celebraciones, algo imposible pues ambos ya eran difuntos. Sobre el convento de Santa Isabel se puede consultar Alfaro y Piña, Luis: *Relación descriptiva de la fundación, dedicación, etc. de las iglesias y conventos de México*. México, Tipografía de M. Villanueva, 1863, pág. 108. Marroquí, José M.ª: *La ciudad de México*, 3 vols. México, 1903, vol. III, pág. 21.



Cinco años atrás, don Diego había concluido también el convento y el templo de los franciscanos descalzos de Santa María de los Angeles de Churubusco. La obra había sido iniciada en 1676 y fue terminada en dos años con un costo de 60.000 pesos. La iglesia fue dedicada el 2 de mayo de 1678 por el obispo electo de Guadiana fray Bartolomé de Escañuela y en sus claustros fueron albergados 30 religiosos, además del noviciado. El cronista de la provincia de San Diego de México, fray Baltasar de Medina, quien nos dejó estas noticias, decía en 1682 de este benefactor de su orden: «...los hombres que no dexan de si alguna memoria, su vivir y morir no han sido racionales, porque los famosos edificios son inmortales pregoneros de corazones generosos»<sup>16</sup>.

A los pocos meses de terminada, la iglesia de Churubusco recibió el cuerpo de doña Elena de la Cruz, muerta el 3 de marzo de 1679. Cuatro años más tarde, el sábado 13 de marzo de 1683, el generoso mercader de plata era depositado también en el mismo sepulcro, junto a su esposa, a un lado del presbiterio. Dos esculturas de madera policromada vestidas con negros atuendos, fueron colocadas sobre las tumbas de los patronos del convento y han conservado hasta nuestros días sus efigies.

Las exequias por la muerte de don Diego fueron celebradas el domingo 14 de marzo con gran esplendor. Acudieron a cantar el responso frailes de todas las órdenes religiosas asentadas en la capital y se dijeron misas «de a peso» por su alma en cuatro altares construidos en su casa.

No menos espectacular fue el entierro efectuado el lunes 15 en la iglesia de Churubusco. Según su disposición testamentaria fue amortajado con el hábito de los descalzos de San Francisco. Al acto luctuoso asistieron, además de los representantes de los religiosos de todas las órdenes, cien clérigos a los que se les pagó cuatro pesos por su asistencia.

---

16 Medina, Baltasar de: *Crónica de la Santa provincia de San Diego*. 2.ª edición. Introducción de Fernando B. Sandoval. México, 1977, fol. 22. La frase está tomada del filósofo Crisipo, según lo afirma el mismo autor.

En los días que siguieron se mandaron decir mil misas rezadas por su alma que se pagaron «a la pitanza ordinaria de 4 tomines cada una». Además, en la iglesia del dicho convento de Churubusco se rezaron cien misas de «a 8 tomines cada una».

El cronista Antonio de Robles, quien nos dejó estas noticias en su *Diario*, agrega: «hizo dos iglesias, la de Santa María de Churubusco, de religiosos de San Diego, y la de Santa Isabel de religiosas; y dicen dejó 300.000 pesos»<sup>17</sup>.

Veinticuatro días después del sepelio, fray Antonio Correa O.F.M., predicador mayor del convento de San Francisco, dijo en la iglesia de Santa Isabel un sermón laudatorio que exaltaba las virtudes del difunto. Esta pieza oratoria se publicó a expensas de Domingo de la Rea y Zárate, socio y yerno del finado, y llevó por título: *Fúnebre panegyris que a las honras del muy piadoso y nobilísimo republicano Diego del Castillo comprador de plata consagró como patrono de su iglesia el muy ilustre convento de las señoras religiosas descalzas de Santa Ysabel desta ciudad de México el 29 de marzo de 1683*<sup>18</sup>.

Este documento de 34 páginas, impreso por Francisco Rodríguez Lupercio ese mismo año de 1683, es una pieza de oratoria llena de calificativos y alusiones bíblicas. El panegirista compara a Diego del Castillo con Job y con otros personajes del Antiguo Testamento, recurso común en los sermones de la época, pero también nos da algunos datos de interés sobre la vida de don Diego, por ejemplo, su llegada a México entre 1628 y 1630, y su desempeño en los cargos dirigentes de varias cofradías.

Junto con estas escasas menciones biográficas, el orador desarrolla en cambio de forma exhaustiva el tema de las virtudes que adornaron a tan excelso personaje, siendo la de la caridad la más señalada. Los principales beneficiarios de

17 Robles, Antonio de: *Diario de sucesos notables (1665-1730)*. Ed. y prólogo de A. Castro Leal. 3 vols. México, 1946, vol. II, págs. 37 y ss.

18 Se encuentra un ejemplar en la Biblioteca Nacional de México. Vid. nota 1.

ella fueron las iglesias, conventos y capillas de la ciudad. Les seguían las religiosas pobres y las huérfanas que recibieron dadivosas limosnas de tan espléndido ciudadano. Finalmente los indigentes recibieron de él continua ayuda, tanta que el orador menciona: «Y así se ve que en su casa no entró pobre que no saliese rico, y de esto se gloriaba diciendo muy humilde, que mucho más se holgaba del bien de aquellos pobres, que de todos los bienes que gozaba». El sermón termina llamándolo incluso padre de los pobres con estas palabras: «Justo será que en el feliz sepulcro en que dichoso yace aquel que por piadoso, obsequiosa fama solemniza, con el nombre de Padre de los pobres, ponga la misma fama la oliva que es su gloria». Don Diego del Castillo era ciertamente un ejemplo a imitar para todos los ricos.

La otra virtud que distinguió a este «patricio» fue la de la humildad y el desapego de los bienes materiales; más destacada aún dada la desahogada posición en la que estaba. «No ha muchos años —comenta el sermón— que buscando en la caja de su ropa sábanas con que hacer la cama en que yacía, sólo se hallaron unas, y aquesas muy modestas. Válgame Dios, un hombre tan poderoso, consigo tan escaso. Si, que se lo quitaba de sí para los pobres. Y esto se vio a la letra, porque el día antes había enviado, para el aseo de cierta enfermería, 12 sábanas muy ricas...». Y agrega: «dispensaba excusando lo vano y lo superfluo en el vestir para tener con que dar más liberalmente al pobre». Una anécdota lo pinta con gran exactitud como hombre desprendido de los bienes materiales, según el orador: «Dícenle que se ha perdido en diferentes personas con quienes tuvo trato cantidad de 100.000 pesos, y en vez de conmovirse, responde compasivo: Pos que le hemos de hacer a aquesos pobres?».

Finalmente el panegirista comenta su magnánimo testamento, en el que dejó, «sólo en limosnas y obras pías, más de 550.000 pesos». Cantidad exagerada, pues de acuerdo con el testamento es más cercana la de 300.000 pesos que menciona el diarista Antonio de Robles. «Cabe destacar en él —agrega

Correa —tres maravillosos renglones: 1.—54.000 pesos para la cofradía del arcángel San Miguel del convento de la Encarnación, para distribuir entre las religiosas pobres del convento; 2.—15.000 pesos para todos los conventos de la ciudad a 500 a cada uno; 3.—3.000 pesos para sustentar el Colegio de Niñas».

Pero el testamento es mucho más rico de lo que comenta el autor del sermón y nos da muchos otros datos de este personaje. El documento que ahora publicamos, se conserva en el Archivo General de Notarías y fue hecho ante el notario Baltasar de Morante, escribano Real, el 8 de marzo de 1683<sup>19</sup>.

A través del testamento sabemos que don Diego estaba tan enfermo que no pudo firmarlo. El documento nos dice también que no tuvo hijos ni legítimos ni bastardos, pero que adoptó a seis niños, a los que dejó señalados algunos bienes. Estas personas fueron:

María de la Trinidad, la monja que vivía en el convento de Jesús María, que tenía 30 años a la muerte de don Diego, recibió las rentas de la casa de la familia ubicada en la calle de Santo Domingo. Francisca (de 19 años), desposada con su socio Domingo de la Rea, recibió 10.000 pesos en el testamento. Diego, que era considerado protegido más que hijo, y que estudió para sacerdote con los agustinos, recibió una jugosa capellanía de 250 pesos anuales, que por otra fuente sabemos no disfrutó, pues pasó a Filipinas como misionero en 1684<sup>20</sup>. Joseph, que tenía diez años a la muerte de don Diego, recibiría 1.000 pesos cuando llegara a la mayoría de edad. Rosa, que tenía nueve años y que vivía con María de la Trinidad en el convento de Jesús María, recibió sólo 2.000 pesos, además de su dote; con el tiempo profesaría como monja en el mismo monasterio, con el nombre de Rosa María de Santo Domingo. Finalmente el pequeño Francisco, que

---

19 Archivo General de Notarías de México, Notaría 379 de Baltasar de Morante, vol. 1.683, hojas 130r. a 155v.

20 Ruiz Zavala, Alipio: *Historia de la provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de México*. 2 vols. México, 1984, vol. II, pág. 452.

tenía dos años a la muerte de don Diego, obtendría los réditos de 2.000 pesos de principal, y en caso de entrar en la Iglesia otros 2.000 pesos para crear una capellanía.

Es un hecho notable en el testamento que las cláusulas que hacen referencia a las monjas son muy extensas, quizá por los problemas legales que se presentaban con los conventos por las cuestiones de las reservas, o bienes privados de las religiosas, los que eran disputados a menudo por las comunidades contra los herederos legítimos. También es de mencionarse la diferencia en el monto de los bienes heredados por los varones y las hijas más jóvenes y los recibidos por las hijas mayores.

Además de estas donaciones para su familia adoptiva, don Diego dejó numerosas cláusulas que beneficiaban a sus amigos y empleados. Domingo de la Rea, el socio con quien creó su compañía de plata, fue nombrado su albacea, tenedor de bienes y heredero universal.

El testamento también menciona al alférez Domingo de Liciaga o Elizaga y a Joseph de Vilvatua, ambos empleados de la tienda de plata, a quienes dejó 1.000 pesos. Del segundo no sabemos nada, pero del primero nos dice el padrón de 1689 que era natural de Santiesteban en Navarra, que asentó sus esponsales el 16 de abril de 1683 con Valeriana García Ramón y que vivía en la calle de Jesús María. Fue seguramente el substancioso donativo de la herencia lo que le permitió contraer nupcias<sup>21</sup>.

Finalmente son mencionados varios jóvenes, hijos e hijas de amigos de don Diego, de su mujer o de su hija adoptiva María de la Trinidad, que también se vieron beneficiados por su dadivosidad.

En el siguiente renglón de donaciones estaban las limosnas otorgadas a iglesias, conventos, hospitales y cofradías de la ciudad, un total de 16.700 pesos. A veces son limosnas simples, como las que se dejaron a los Santuarios de Guadalu-

---

21 Rubio Mañé, Jorge Ignacio: *Gente de España...*, pág. 269.

pe, los Remedios y la Piedad, a los hospitales del Amor de Dios y de Jesús (o de la Concepción), a los conventos de religiosos o a las cofradías del Rosario y del Salvador. Otras veces son ayudas para la construcción, como la que se dio a la iglesia de San Agustín, destruida por un incendio en 1676 (que recibió en total 12.000 pesos), la que otorgó a la capilla del Rosario de Santo Domingo y la que se concedió a la iglesia del hospital de los Betlemitas. Finalmente debemos destacar las obras pías como la que recibió la iglesia de Santa Isabel. Cabe señalar que este templo, así como el convento de descalzos franciscanos de Churubusco, por ser obras de las que Castillo era patrono, recibieron más abundantes limosnas.

Pero el más dadivoso de los rubros (110.000 pesos) fue el que se otorgó a las doncellas y religiosas pobres. A menudo se dejó la administración de estas limosnas a las cofradías que tenían a su cargo esas obras de beneficencia: la del Santísimo Sacramento y de la Caridad, encargada del colegio-orfanato de Niñas, la del Rosario que dotaba doncellas pobres para el matrimonio o la vida religiosa, o la de San Miguel que ayudaba a monjas sin recursos, que fue la que recibió la más dadivosa de todas las limosnas, 54.000 pesos.

Pero aparte dejó otros bienes para monjas pobres de todos los conventos de la ciudad, cuya repartición se encargó al mismo albacea. Se nota en estas donaciones, como en las de sus hijas adoptivas, una curiosa obsesión por dejar sustento a las mujeres. Explicable tal vez por la misma obsesión que poseía la sociedad al considerar a la mujer como débil y menor de edad. Es curioso que las limosnas a religiosas se den en forma individual y no colectiva, a pesar del voto de pobreza que hacían. Este es un reflejo de la situación que se guardaba en los conventos femeninos de Nueva España.

El rubro de limosnas curiosas (14.500 pesos) es muy significativo pues nos muestra un aspecto interesante de la mentalidad social del habitante de Nueva España; la beatificación de Gregorio López, el ermitaño que vivió el siglo anterior en estas tierras y cuya causa fue promovida infructuo-

samente por los criollos; los Santo Lugares de Jerusalem y la redención de cautivos, están inmersos en el legendario y lejano mundo de la reconquista, de la lucha contra el Islam, de lo exótico; las limosnas secretas son acaso una muestra de modestia?

Finalmente el testamento es un documento inestimable para saber algo sobre la formación de una compañía de plata, la inversión de capital y la distribución de sus ganancias. Asimismo nos da interesantes detalles sobre otros negocios del finado, como el que tenía con el capitán Gaspar de la Plaza, a quien fueron encargados «diversos géneros» de los reinos de Castilla con un costo de 8.000 pesos. En un documento notarial firmado por Plaza en 1681, se señala que Diego del Castillo y Antonio Giraldo le habían encargado ciertas mercaderías entre las que estaban rejas de arar, herrajes y varios quintales de acero, y fierro de Vizcaya, pero por algunos problemas no las había podido transportar y se habían quedado en Sevilla y en Cádiz<sup>22</sup>.

La fortuna y los negocios del mercader granadino fueron a manos de su socio y heredero universal, el capitán Domingo de la Rea, quien a los pocos meses del deceso de don Diego, el 20 de octubre de 1683, recibió el hábito de caballero de Santiago. Para 1686 era nombrado prefecto de la Congregación del Divino Salvador<sup>23</sup>. Con estos actos el recientemente enriquecido comerciante vasco se mostraba digno representante de su clase, tal como la describía en 1673 el virrey marqués de Mancera: «Los mercaderes y tratantes de que se compone en las Indias buena parte de la nación española, se acercan mucho a la nobleza, afectando su porte y tratamiento... puede suponerse en estas provincias por la mayor parte el caballero es mercader y el mercader es caballero...»<sup>24</sup>.

22 Archivo General de Notarías de México, Notaría 547 de Francisco de Quiñones, vol. 1.681, hojas 140-141.

23 Archivo General de la Nación (México), Ramo Hacienda, legajo 292, doc. 9.

24 *Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores*, 2 vols. México, Biblioteca Histórica de la Iberia, Ts. XIII y XIV, 1873. Vol. I, pág. 258.

La riqueza y prosperidad que Domingo de la Rea recibió con la herencia de don Diego no sólo incrementó su prestigio social, también aportó beneficios a sus parientes cercanos. El capitán Juan de la Rea, su hermano menor, consiguió en 1686 el arriendo del asiento del pulque, una de las rentas más jugosas que la Corona podía conceder a un particular. Ciertamente Juan ya había estado trabajando este proyecto desde hacía algún tiempo y para lograrlo se había casado en 1685 con Nicolasa de Valverde, hija del anterior arrendador del asiento, ya difunto, Roque Alfonso de Valverde. Sin embargo Juan no hubiera podido solventar el pago adelantado de 97.000 pesos que la Corona cobraba anualmente por la concesión, de no haber sido por su hermano Domingo. Poco tiempo después Juan también consiguió el cargo de tesorero de las cajas reales de las minas de Pachuca, a pesar de ser incompatible con su actividad de asentista del pulque. Y en este caso también fue seguramente de gran ayuda el capital y las influencias de Domingo. Los hermanos de la Rea actuaron así juntos en varios negocios gracias a la tienda de plata heredada de Diego del Castillo.

La concesión del arriendo del impuesto sobre el pulque debía vencerse en 1699, pero en 1692 una rebelión popular acabó con el negocio. El levantamiento causado por la falta de grano y por el hambre fue imputado a la embriaguez provocada por el pulque, y la prohibición de su consumo y de su venta no se hizo esperar<sup>25</sup>.

Este descalabro sin embargo no afectó considerablemente la economía de Domingo de la Rea, quien el 3 de noviembre de 1692 consiguió para sus hijos Luis y Juan, los hábitos de Alcántara y Santiago respectivamente. No obstante, ninguno de los dos hermanos quiso hacerse cargo de los negocios del padre.

---

25 Hernández Palomo, José J.: *La renta del pulque en Nueva España (1663-1810)*. Sevilla, 1979, pág. 55, aunque este autor confunde a los dos hermanos La Rea como uno solo. Para datos sobre ambos personajes ver Rubio Mañé, Jorge Ignacio: *Gente de España...*, págs. 270 y ss.



El capitán Domingo de la Rea murió el 4 de enero de 1697 y fue enterrado en la iglesia de Churubusco, de donde era patrono por nombramiento testamentario de Diego del Castillo. Junto con él, el 30 de marzo de 1702, fue sepultada su mujer Francisca del Castillo, con la que, al parecer, no tuvo hijos <sup>26</sup>.

Con la muerte de Domingo de la Rea, la compañía de plata creada por Diego del Castillo, como muchas empresas de su época, no sobrevivió a la generación que la creó. Mejor suerte tuvieron Isidoro Rodríguez y Luis Sánchez de Tagle, propietarios de los dos únicos bancos de plata que funcionaban en la ciudad de México a principios del siglo XVIII <sup>27</sup>. Sin embargo, a pesar de su corta vida, la compañía de plata creada por Diego del Castillo fue una de las primeras empresas en su género y el mercader granadino uno de los más importantes iniciadores de esta actividad en Nueva España.

ANTONIO RUBIAL GARCÍA

---

26 Rubio Mañé, Jorge Ignacio: *Gente de España...*, pág. 270.

27 Bakewell, Peter J.: *Minería y sociedad...*, pág. 294.

## APENDICE

### EL TESTAMENTO DE UN MERCADER DE PLATA \*

En el nombre de Dios Nuestro Señor. Amén.

Sea notorio como Yo. Diego del Castillo, comprador de plata, vezino de esta ciudad de México, natural de la ciudad de Granada en los Reinos de Castilla, Hijo Legítimo de Bernavé de la Peña y de Francisca del Castillo, su muger, mis padres y señores, ambos difuntos; estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor a sido servido de darme, y en mi entero juicio y memoria, creiendo como firme y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, de Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y una sola esencia divina, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Catholica de Roma, bajo cuya fe y creencia e vivido y protexto vivir y morir, como catholico christiano, elixiendo por mi abogada a la Santísima Reyna de los Angeles, la Virgen Santa María, Señora Nuestra, concebida en gracia sin la culpa original, para que ynterseda con su presioso Hijo nuestro Señor Jesuchristo quando de esta vida baia, encamine mi alma a la tierra de Salvación y perdone mis culpas, temiéndome de la muerte natural y cierta a toda criatura viviente y a su hora ynsierta; deseando prevenirla y tener, para quando llegue y sea la voluntad de Dios llamarme de esta presente vida, dispuesto y ordenado mi testamento, última y póstuma voluntad. Otorgo que lo hago y dispongo de la forma y manera siguiente:

1. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre, muerte y pasión, y el cuerpo a la tierra de que fue formado. Y quando su divina Magestad fuese servido de llevarme de esta presente vida ordeno que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Santa María de los Angeles de Churubusco de religiosos descalzos de Nuestro Padre San Francisco, de donde soi indigno Patrón, y amortajado con el ábito de su religión. Y en quanto a mi entierro, acompañados y todo lo demás a él tocante, lo dejo a la disposición y voluntad de mi Albacea y tenidor de vienes.

2. Ytem, mando se digan por mi alma y las de mis difuntos un mill misas rezadas que se paguen a la pitanza ordinaria de 4 tomines cada una,

---

\* En la transcripción del documento se han eliminado las repeticiones propias de los escritos notariales, con el fin de volver más ágil la lectura. Se ha conservado, en cambio, la ortografía original.

las cuales las reparta mi Albacea y tenidor de vienes entre los sacerdotes que le pareciere a su voluntad.

3. Ytem mando se den de limosna de mis vienes a cada una de las cinco mandas forzosas a 50 pesos de oro común con que las excluio de ellos.

4. Ytem mando se den de limosna de dichos mis vienes a los hospitales del Amor de Dios y de la Limpia Concepción de esta ciudad 100 pesos de oro común a cada uno.

5. Ytem mando que el dia de mi entierro, si fuere hora, y si no el siguiente, se manden decir por mano de mi albacea en la yglesia del dicho convento de Churubusco 100 misas rezadas y se paguen a 8 tomines cada una, y las reparta el dicho mi Albacea entre los sacerdotes que le pareciere.

6. Ytem mando se den de limosna de mis vienes a las ermitas de Nuestra Señora de Guadalupe y de los Remedios, extramuros desta ciudad, 200 pesos en reales a cada una.

7. Ytem mando se den de mis vienes de limosna al convento de la ermita de Nuestra Señora de la Piedad de la orden de Nuestro Padre Santo Domingo, extramuros desta ciudad, 300 pesos en reales.

8. Ytem mando se den de mis vienes de limosna a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario fundada en el convento de Nuestro Padre Santo Domingo de esta ciudad, 1.500 pesos para las dotes de 5 huérfanas que se sorteen como se acostumbra con las demás, para que salgan en la procesión de la fiesta que se celebra por dicha cofradia el dia primero de Henero. Lo qual se entiende que ha de ser y sea por una vez sola la limosna de un mill quinientos pesos para las dotes de dichas cinco huérfanas a 300 pesos a cada una. Y demás destos 1.500 pesos mando se den de dichos mis vienes de limosna a dicha cofradia otros 500 pesos en reales, para que se empleen en el adorno de su capilla o efecto que dicha cofradia viese ser conveniente.

9. Ytem mando se saquen de mis vienes 4,000 pesos de oro común en reales, los cuales tenga en su poder mi albacea y tenidor de vienes, hasta tanto que tomare estado de casada o religiosa Rosa de el Castillo, niña de edad de 9 años que e criado en mi casa y que al presente esta en el convento Real de Jesús María de esta ciudad, en compañía de la madre Maria de la Trinidad. Y consiguiendo el estado de casada o religiosa se le entreguen los dichos 4,000 pesos... para su dote y el ynterin le pague reditos el dicho mi Albacea de cinco por ciento en cada un año para aiuda a sus alimentos. Y en caso de que fallezca antes de conseguir estado, los dichos 4,000 pesos recaigan y se incorporen en el tronco de mis vienes para que el dicho mi Albacea y tenidor de vienes los distribuia por su mano, o la persona que subcediere en el derecho a dicho mi Albacea, en los efectos que le tengo comunicado. Y si fuese religiosa la dicha Rosa de el Castillo, el dicho mi Albacea y tenidor de vienes, demás de los 4,000 pesos desta manda para su dote, saque de dichos mis vienes otros 2,000 pesos de oro común y los ymponga a senso y renta, por su mano y sin otra ninguna yntervención, en la

finca que le pareciere para que goce por todos los dias de su vida los 100 pesos de sus réditos en cada un año...[al margen]. el 10 de julio de 1719 a pedimento de la madre Rosa María de Santo Domingo, religiosa del convento de Jesús María di un tanto de esta clausula con cabeza y otorgamiento deste testamento en virtud de auto que va por principio.

10. Ytem mando se den de limosna de dichos mis vienes 300 pesos de oro común en reales a la congregación del Salvador de! mundo fundada en la casa profesa de la Compañía de Jesús de esta ciudad.

11. Ytem mando se den mis vienes de limosna 100 pesos de oro común en reales para la ayuda a la beatificación del Benerable Gregorio López.

12. Ytem mando se den de limosna de dichos mis vienes al convento de Santa María de los Angeles de Churubusco, 1.500 pesos para que el Reverendo Padre Guardian que es o fuere de el lo distribua en los efectos de que más necesidad tuviere dicho convento y en particular de que este corriente el agua en él.

13. Ytem mando se den de limosna de dichos mis vienes a Josepha de la Torre y Estephana de la Torre. doncellas pobres de esta ciudad, 300 pesos de oro común a cada una, de que les hago manda y legado para ayuda de sus necesidades.

14. Ytem mando se den de limosna de dichos mis Vienes a Domingo de Elizaga y a Joseph de Vilvatua, personas que me asisten en el trato de la plata, 1000 pesos de oro común a cada uno de los dos, de que les hago manda y legado, por lo bien que me han asistido y el mucho amor y voluntad que les tengo.

15. Ytem mando se den de mis vienes a Doña Francisca del Castillo, mi hija, muger lexitima del capitán Domingo de la Rea, 10.000 pesos de oro en reales, de que le hago manda y legado, por el mucho amor y voluntad que le tengo.

16. Ytem mando se den de mis vienes 1.000 pesos de oro común a Joseph de el Castillo, que e criado en mi casa, que será de edad de 10 años, teniendo cumplidos los 24 años, o si antes le pareciere a mi albacea que procede bien y le seran de aiuda para que busque su vida.

17. Ytem mando que de mis vienes se saquen 2.000 pesos de oro común en reales y entren en poder de mi albacea para que... ejecute lo que le tengo comunicado debajo de secreto natural...

18. Ytem mando se saquen de mis vienes 2,000 pesos de oro común, y por mano de mi Albacea y tenidor de ellos y sin que en ello tenga intervención otra ninguna persona, un año después de mi fallecimiento, los ymponga a senso redimible sobre la finca que le pareciere segura... para que perpetuamente sean dote de la fiesta que se ha de selebrar de la Visitación de Señora Santa Ysabel en la Yglesia de su convento de esta ciudad todos los años. Y los 100 pesos los ha de cobrar y han de entrar siempre en poder de la Madre abadesa que es o fuere de dicho convento... para que por su mano,

y sin que en ello tenga yntervención su prelado, vicario, ni maiordomo de dicho convento, lo gaste y distribuia en cera y lo demás necesario para el adorno del altar maior y selebridad de dicha fiesta...

19. Ytem declaro que tengo hecha Compañia con dicho Capitán Domingo de la Rea en el trato de compras de plata; y al tiempo que la hicimos, que fue a los 28 de junio de el año pasado de 1678, como consta por el libro de Caja a foxas 119, firmado de mi mano y nombre y del dicho Capitan Domingo de la Rea, y puse de mi puesto principal 200,000 pesos que paran en dicha tienda al cargo de dicho capitán... Y el trato fue y es que de las ganancias que Dios Nuestro Señor diere y hubiere, pertenecen y tocan al dicho capitán...una tercera parte por su asistencia y trabajo y las otras dos tercias partes a mi. Y es declaración que a quenta de dicho capital y ganancia tiene dados el dicho capitán..., por mi orden, 90,000 pesos en reales para el gasto y costo de la fábrica de la yglesia, vivienda, porteria y lo demás del convento de religiosas descalzas de Señora Santa Ysabel desta ciudad. Y desde el dia que hicimos dicha Compañia mandó se le reciban en quenta de dicho principal y ganancias que a mi, el dicho Diego de el Castillo me tocaren. Y assimismo se esté y pase por la quenta que diere el dicho Capitán Domingo de la Rea, en razón de dicha Compañia, por la entera satisfacció y confianza que de él tengo y de su buen proceder y justificaci6n, y tome para si el dicho capitán... la cantidad y posesi6n que le tocare por la tercia parte de las ganancias que hubiere habido durante la dicha Compañia, habiéndome abnotado en primer lugar los dichos 200.000 pesos de dicho mi principal, que declaro por mis vienes. Lo qual se cumpla y execute assi por ser esta mi voluntad.

20. Ytem declaro por mis vienes otros 22.000 pesos en reales que me debe dicha tienda por quenta corriente de libro, hasta oi dia de la fecha que he metido en ella, demás del principal de 200,000 pesos, como consta del libro maior a foxas quarenta, que también estan a cargo del dicho capitán Domingo de la Rea, como persona que corre con dicha tienda y de que a de dar quenta según ba expresado en la cláusula antecedente a ésta.

21. Declaro por mis bienes las cantidades de mercaderias que tengo en los reinos de Castilla en poder dei capitán Gaspar de Plaza para que me los conduzca a esta ciudad que importarán, con poca diferencia 8,000 pesos, según lo tiene declarado dicho capitán Gaspar de Plaza en quatro dias del mes de junio del año pasado de 1681, ante Francisco de Quiñones, escribano real en esta misma ciudad... Y dichos 8,000 pesos declaro por mis bienes para que se cobren dichas mercaderias.

22. Ytem declaro por mis vienes [aquellos] que parecieren debérseme por escrituras, vales, cuentas de libro y otros recaudos a que me remito que se cobren por mis vienes.

23. Ytem declaro que todas las cantidades que yo debo esta hecho cargo de ellas el dicho capitán Domingo de la Rea en dicha tienda de com-

pañia en el trato de la plata, el cual darà satisfacciòn de dichas cantidades a las personas a quienes pertenecen por ser débitos causados de dicha tienda.

24. Ytem declaro que yo, el dicho Diego de el Castillo, por mi solo no debo cantidad ni cosa alguna ni es a mi cargo. Declàrolo para que conste.

25. Ytem declaro que yo fui casado y velado lexitimamente con doña Elena de la Cruz y constante nuestro matrimonio. No tuvimos hijo ni hija ninguno; y que la susodicha, en el poder que me otorgó para que hiciera y ordenara su testamento, me instituió y nombró por su único y universal heredero. En cuia virtud hize y otorguè su testamento y tengo cumplidas y satisfechas todas las mandas del, como consta por los recaudos que tengo en mi poder a que me remito; excepto 1,000 pesos que se an de imponer para la dotaciòn del aseite de la làmpara de dicha yglesia de Santa María de los Angeles de Churubusco. Mando se impongan por mano de mi Albacea y tenidor de vienes y sin otra ninguna yntervenciòn, sobre la finca que le pareciere màs segura como se contiene en dicho testamento. Y declaro que desde que muriò la dicha mi esposa e pagado los 50 pesos en cada un año para el aseite de dicha làmpara.

26. Ytem declaro que no tengo, ni he tenido, ni deijo ningun hijo ni hija, lexitimo ni natural. Y para que conste lo declaro assi.

27. Ytem declaro que tengo en mi poder 300 pesos en reales que pertenecen a Anastasia González de Liaño, hija lexitima de Rodrigo González de Liaño y de Doña Adriana de Bergara, por manda y legado que le hizo en el testamento otorgado de la dicha Doña Elena de la Cruz, mi esposa. Mando se cumpla con el tenor de dicha cláusula.

28. Ytem. Es mi voluntad que desde el dia de mi fallecimiento subcedan en el patronato perpetuo de dicha yglesia de Santa Maria de los Angeles de Churubusco de religiosos descalzos de Nuestro Pædre San Francisco, el dicho capitán Domingo de la Rea y sus hijos y la dicha Doña Francisca de el Castillo, sus nietos subcesores y descendientes lexitimos y de sus lineas y descendencias; subcediendo siempre y prefiriendo el maior al menor, el barón a la embra y el hijo de barón al de embra. No haviendo ninguna persona de su descendencia y de la dicha Doña Francisca su muger, por haverse acabado, subceda en el patronato perpetuo para siempre jamás la Virgen Santísima Nuestra Señora, advocaciòn de los Angeles, titular de dicha yglesia.

29. Ytem mando que dos años después de mi fallecimiento se den de mis vienes de limosna 2,000 pesos de oro común a los lugares santos en Hierussalem y otros 2,000 pesos de dicho oro común a redempciòn de cautivos.

30. Ytem mando que un año después de mi fallecimiento se den ... por sólo una vez a los conventos del Señor Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, Nuestra Señora de el Carmen, Nuestra Señora de la Merced,

San Diego, casa profesa de la Compañía de Jesús y San Juan de Dios de esta ciudad de México, a 500 pesos de oro común a cada uno de dichos conventos.

31. Ytem mando se den de mis vienes... 2,000 pesos de oro común para aiuda de la fàbrica de la yglesia que se ha de hacer del hospital del conva-lescientes de Nuestra Señora de Belem de esta ciudad...

32. Ytem mando que dos años después del dia de mi fallecimiento se den de limosna de mis vienes a todos los conventos de religiosas que al presente hay en esta ciudad de México, 500 pesos de oro común y se repartan... entre las religiosas pobres que huviere en cada convento...

33. Ytem mando que dos años después del dia de mi fallecimiento, se den de limosna de mis Vienes a la archicofradia del Santisimo Sacramento y Caridad, fundada en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de México, 3,000 pesos para que los Señores Rector, diputados y maiordomo de ella los impongan a senso y renta en la finca que les pareciere, para que los 150 pesos que le corresponden de réditos en cada un año, se gasten en el sustento de las doncellas colegialas del Colegio de Nuestra Señora de la Caridad de esta ciudad, de que es patrona perpetua dicha ilustre archicofradía.

34. Ytem ordeno y es mi voluntad que desde el dia que yo fallesca en adelante, gosse y persiva por entero la madre Maria de la Trinidad, monja professa en el convento Real de Jesús Maria de esta ciudad, la renta y arrendamientos de las casas en que vivo en la calle de Santo Domingo de ella, que estan libres de senso, hipoteca, ni otra enagenación, por todos los dias que viviere la dicha madre Maria de la Trinidad, a su libre uso, sin intervención de su prelada, ni otra ninguna persona superior, para aiuda a sus gastos y necesidades, sin que pueda tener ni tenga la susodicha ni el dicho su convento derecho ni acción a dichas casas, ni mas que a sus arrendamientos, la dicha madre Maria de la Trinidad durante los dias de su vida; la qual a de cobrar todo el arrendamiento y de dichas casas y darlas en èl a las personas y por el precio y tiempo que le pareciere, otorgando las escrituras necesarias y cartas de pago de lo que cobrare de dichos arrendamientos, por si o la persona que tuviere su poder, con renunciación de las leyes... Desde luego para entonces le doi mi poder cumplido bastante en derecho a la dicha madre Maria de la Trinidad. Y desde el dia de su muerte subceda en el gozzo de la renta de dichas casas enteramente por todos los dias que viviere Rosa del Castillo, niña que està en compañía de la dicha madre Maria de la Trinidad, si fuere religiosa, en qualquiera de los conventos de esta dicha ciudad, persiviendo y cobrando la renta de dichas casas para aiuda a sus necesidades y bestuario, a su libre usso y sin intervención de su prelada, ni de otra ninguna persona, sin que el dicho su convento donde fuese religiosa, pueda ni tenga derecho, ni se pretenda, a dichas casas ni a sus arrendamientos, porque solamente en el tiempo de su vida, siendo religiosa la dicha Rosa del Castillo lo ha de tener a la renta de dichas casas,

cobrándola por entero...y darlas en arrendamiento a las personas, por las cantidades y precio que le pareciere, dar cartas y otorgar escripturas desde luego. Para entonces le doi mi poder bastante a la dicha Rosa del Castillo y a quien el suio huviere. Y desde el dia de la muerte de la dicha Rosa del Castillo, niña, mi huérfana, siendo religiosa, y no lo siendo desde el dia del fallecimiento de la dicha madre Maria de la Trinidad, en adelante, perpetuamente sean, y aplico desde luego para entonces las dichas casas y todos sus arrendamientos para el dote de dos capellanias de missas resadas con obligación presiza que an de tener los capellanes propietarios e interinos que fueren de ellas, de dejar cada uno de dichos capellanes cien missas resadas en cada un año, que vienen a ser doscientas en dichas dos capellanias, en la iglesia del dicho convento Real de Jesús Maria de dicha ciudad, en el altar del Santo Cristo, que yo aunque indigno hize y coloquè en dicha Iglesia, por cuia limosna cada uno de dichos capellanes an de cobrar y llevar la mitad de la renta de dichas casas en cada un año, y dichas missas las aplico desde luego por mi alma, la de mi esposa y de mis padres y suios, que para ello doi poder a los dichos dos capellanes propietarios e ynterinos que fueren de dichas dos capellanias y a cada uno en su tiempo para que den en arrendamiento dichas casas y administren y cobre cada uno la mitad de la renta dellas, den cartas de pago y otorguen los demàs instrumentos y escripturas que se ofrecieren, cuidando de tenerlas siempre en pie, reparadas y aderadas de todo lo que tuvieren necesidad. Y desde luego nombro y llamo por patronos y capellanes de ambas las dichas dos capellanias que asi se han de fundar...a los dichos nietos subcesores y descendientes y de sus lineas del dicho Capitàn Domingo de la Rea que al presente tiene y adelante tuviere, prefiriendo siempre los del segundo matrimonio con Doña Francisca, mi hija, a los que tiene el dicho capitàn de su primero matrimonio, y el maior al menor y el hijo de baròn al de embra. Y por falta de sus hijos, nietos, subcesores y desendientes, el dicho Capitàn Domingo de la Rea, en la fundaciòn que hiciere de estados, capellanias y por su falta qualquiera de sus hijos que subsdieren al susodicho prefiriendo siempre a los del segundo matrimonio como ba dicho, ponga todos los demàs llamamientos de patronos y capellanes propietarios e ynterinos que le pareciere a su voluntad...

35. Ytem declaro que yo tengo hecha manda de 10,000 pesos para aiuda de la fàbrica de la yglesia del Señor San Augustin, de que tengo dados hasta oi 7.000 pesos. Es mi voluntad que de mis vienes se den y ajusten por mi Albacea y tenidor de ellos los otros 3,000 pesos para la fàbrica de dicha yglesia y otros 2,000 pesos màs en reales para que se ajusten 12,000 pesos. Y dichos 5.000 pesos y la cantidad que al tiempo de mi fallecimiento se restare a cumplimiento de dichos 12.000 pesos el dicho mi Albacea y tenidor de vienes los baia dando de ellos, en el discurso de quatro años que corran desde el dia de mi fallecimiento en adelante, al fin de cada un año la quarta



parte, sin que pague réditos ningunos de dicha cantidad porque asi es mi voluntad.

36. Ytem mando se saquen de mis vienes dos años después del día de mi fallecimiento en adelante 5,000 pesos de oro común y por mano de mi Albacea y tenidor de ellos o de quien subcediere en su derecho y sin otra ninguna intervencion, los ymponga sobre la finca segura que le pareciere a su satisfacciòn y voluntad y...los situe a senso redimible sobre las cassas que tengo y poseo en esta ciudad en la calle de los donceles. Los quales y los 250 pesos de sus rèditos en cada un año los aplico, asigno y señalo desde el dia que cumplieren los dichos dos años subcesivos al de mi fallecimiento en adelante, (porque en el discurso de ellos no an de correr rèditos algunos ni tener ni quedarle obligaciòn de pagarlos el dicho mi Albacea), para el dote de una capellania de missas perpetuas por mi alma, la de mi esposa y demàs de mi yntenciòn, y los capellanes propietarios e ynterinos que fueren de ella y cada uno en su tiempo, an de tener presiza obligaciòn de celebrar una missa resada todos los dias de fiesta y domingos del año a hora de las doce del medio dia en dicha yglesia de religiosas de Señora Santa Ysabel de las descalzas de esta ciudad, en el altar del glorioso San Antonio de Padua que yo, aunque yndigno hize y coloque en dicha yglesia. Y el capellàn propietario o ynterino que fuere de dicha capellania halla y lleve los dichos 250 pesos desu renta en cada un año... Y nombro por primeros patronos de ella a los dichos capitàn Domingo de la Rea y a Francisca del Castillo, mi hija, su muger y por falta de uno lo sea el otro in solidum. Y por primero capellàn propietario ...a fray Diego del Castillo, religioso professo de la orden de Nuestro Padre San Augustin con licencia que pida a sus prelados para poder obtener y servir dicha capellania y gossar desde el dia que se ordenare de sacerdote de su renta...

37. Ytem mando que de mis vienes se saquen 8,000 pesos de oro común en reales y entren en poder de mi Albacea y tenidor de ellos para que con dichos 8,000 pesos haga y ejecute lo que le tengo comunicado debajo de secreto natural y en descargo de mi conciencia. Y no se le pueda pedir ni pida a dicho mi Albacea por ningun Señor, Juez ni prelado quenta de su distribuciòn ni en que efectos por ser secreto dicha comunicaciòn que asi lo dispongo ser mi voluntad.

38. Ytem mando que de mis vienes se saquen 40,000 pesos de oro común en reales, cuatro años despues del dia de mi fallecimiento, porque hasta entonces doi de tèrmino y plasso a mi Albacea y tenidor de ellos para que cobre las cantidades que se me divieren, por hallarme mui repartido y que lo estara mi hacienda al tiempo de mi muerte, por ser preciso para el trato y compra de Plata repartir muchas cantidades de pesos. Y en dicho tiempo de quatro años es mi voluntad no se le pida ni pueda pedir a dicho mi Albacea y tenidor de vienes cumpla con el tenor de esta clàusula, ni que afianze la dicha cantidad ni parte de ella, ni que pague rèditos algunos en

dichos quatro años de dichos 40,000 pesos, por la entera satisfacciòn y confianza que de èl tengo. Y cumplidos dichos quatro años, el dicho mi Albacea con yntervenciòn de los señores rector y ocho diputados y maiordomos de la Ylustre Archicofradia del Santissimo Sacramento y Caridad fundada en esta Santa Yglesia Cathedral de Mèxico y a su satisfacciòn y voluntad...y sin que concurra otra ninguna persona...se impongan los dichos 40,000 pesos por principal de senso redimible sobre la finca o fincas valiosas y quantiosas que les pareciere que sean dentro de esta ciudad de Mèxico (y no fuera de ella)... para que perpetuamente sean dote de la obra y memoria de casar huèrfanas pobres ...Y que los 2,000 pesos en cada un año los cobre y reciba la Archicofradia ... Y que se baian metiendo en el cofre de tres llaves que dicha archicofradia tiene diputada y señalada para que de los 1,800 pesos de dicha renta, que corresponden a los 37,000 de los 40,000 de dicho principal, sean perpetuamente para las dotes de seis huerfanas en cada un año, a 300 pesos a cada una, que an de ser prezisando doncellas pobres españolas y que no tengan padres y naturales deste reyno. Y perpetuamente se han de sortear en cada un año las dichas seis huèrfanas en esta manera. Que el Señor Rector que fuere...y los ocho diputados y maiordomos actuales señalen cada uno dos huèrfanas. Otras seis la madre abadesa que fuere del convento de Santa Ysabel de las descalzas desta ciudad...Y asimismo han de entrar en suerte con las 24 que ban expresadas y señaladas quatro doncellas collegialas, las quales sean de las que estuvieren en el Colegio de Nuestra Señora de la Caridad...Y esta memoria de casar huèrfanas la fundo desde luego por via de patronato laico, y sin que en ella tenga ni la pueda tener yntervenciòn ni ningun señor juez ni prelado, porque siempre la a de administrar y cobrar su renta la dicha Ylustre Archicofradia, por el efecto referido en esta clàusula y sin que se pueda aplicar ni aplique su principal ni rèditos y a otro efecto aunque màs pio sea, porque assi lo dispongo y es mi voluntad. Como tambièn lo es que sea patrona perpetua para siempre la dicha Ylustre Archicofradia ...en atenciòn de que estando a cargo de ella tendrà duraciòn y permanencia como regida y administrada por tan nobles y cristianos señores.

39. Ytem mando que de mis vienes se saquen 54,000 pesos de oro común en reales, quatro años despues del dia de mi fallecimiento, porque hasta entonces doi de tèrmino y plasso a mi Albacea y tenidor de ellos para que cobre las cantidades que se me devieren por hallarme mui repartido y que lo estara mi hacienda al tiempo de mi muerte por ser preciso para el trato y compra de Plata, repartir muchas cantidades de pesos. Y cumplidos dichos quatro años, el dicho mi albacea con yntervenciòn de los señores prefecto y oficiales de la Ylustre Congregaciòn del Arcàngel San Miguel fundada en el convento de religiosas de Nuestra Señora de la Encarnaciòn de dicha ciudad... y a su satisfacciòn y voluntad...y sin que concurra otra ninguna persona...se impongan los dichos 54,000 pesos por principal de senso redimible sobre la finca o fincas valiosas y quantiosas que les pareciere que sean dentro de

esta ciudad de México (y no fuera de ella)... para que perpetuamente los 2,700 pesos que le corresponden de su renta en cada un año los cobre y reciba la dicha congregación del gloriosísimo Arcángel San Miguel y se repartan en cada un año 2,500 pesos entre las religiosas pobres y necesitadas de todos los conventos que hai en el presente y huviere en el futuro en la ciudad de México. Y los 200 pesos restantes de dicha renta se den a la persona que la cobrare por su trabajo...

40. Ytem mando se saquen de mis bienes por mi Albacea... 1,000 pesos en reales y los imponga a senso redimible sobre finca segura que le pareciere... para dote del aceite de la lámpara que esta delante del altar mayor de la yglesia de religiosas de Santa Ysabel de las descalzas...

41. Ytem mando se saquen de mis bienes ... 2,000 pesos en reales, los cuales tenga en su poder mi Albacea... hasta tanto tenga edad competente Francisco del Castillo, niño de dos años y medio expuesto a mi casa a donde me lo envió Dios Nuestro Señor y lo estoi criando, de que le hago manda y regalo, para que teniendo la dicha edad competente se lo entreguen. Y en el ynterin y hasta tanto que la cumple tenga en su poder mi albacea los dichos 2,000 pesos... y con sus réditos, se de al dicho Francisco del Castillo lo necesario y se le enseñe a leer y escribir y estudios... Y si muriere se aplique para el dotar una capellania de missas perpetuas por mi alma, la de mi esposa y demás de mi yntención. Y si el dicho Francisco se ynclinase a ser de la Yglesia, luego que este prompto a ordenarse de Epistola, el dicho mi Albacea y tenidor de bienes saque de ellos otros 2,000 pesos más y los imponga a senso... y funde una capellania de misas rezadas por mi alma... de la qual sea capellàn propietario el dicho Francisco del Castillo...

42. Ytem mando se saquen de mis bienes 2,000 pesos por el dicho mi Albacea... y los ymponga a senso redimible... y funde una capellania de missas rezadas ... de la cual nombro capellàn propietario a Manuel González de Riaño, hijo legitimo de Domingo González de Riaño y de Adriana de Vergara, vecinos de esta ciudad, para que a su titulo se ordene de orden sacro. Y dicha fundación tenga obligación de hacerla el dicho mi Albacea dentro de dos años que corran desde el dia de mi fallecimiento. Y nombro por patronos della a los dichos Capitàn Domingo de la Rea y Francisca del Castillo su muger y mi hija...

43. Ytem declaro que tengo hecho un papel o vale a favor de doña Juana de Altamirano, doncella pobre, ofreciéndole por èl 3,000 pesos para la dote de religiosa y no de otra manera. Y la dicha... està al presente en el convento de Jesus Maria de esta ciudad y asi mando que de mis bienes, constando de su profesión, según y como expresa dicho papel se den y paguen los dichos tres mill pesos de oro común...

44. Ytem ordeno se saquen de mis bienes, quatro años después del dia de mi fallecimiento y se ympongan por mano del dicho mi Albacea... sobre la finca que le pareciere a su elección y voluntad más segura sin otra nin-

guna yntervenciòn a senso redimible, 2,000 pesos de oro comùn en reales una capellania de missas resadas... con obligaciòn que tenga el capellàn propietario o ynterino de decir 50 missas resadas en cada un año en la parte y lugar que le pareciere. De la cual desde luego nombro por primero capellàn propietario a Don Juan de Prado y Castro, clérigo de menores órdenes, hijo legitimo del Señor Contador Don Francisco de Prado y Castro y de Doña Manuela de Velasco su esposa, para que a su titulo se pueda ordenar de orden sacro...Y nombro por patronos de ella a los dichos Capitàn Don Domingo de la Rea y a Doña Francisca del Castillo su muger y mi hija...

45. Ytem es mi voluntad y assi lo dispongo para que se observe y guarde precisa y puntual, que si por algun accidente de pèrdida en mis vienes y dictas no alcanzare el monto dellos a la execuciòn de todas las clàusulas de este mi testamento, se cumplan solas hasta donde alcanzaren dichos mis vienes, las clàusulas que van escriptas en dicho mi testamento por su orden, sin que se puedan revajar de su monto y aplicaciòn, ni de ninguna de ellas, ni ratarasse (sic) para que alcance a las demàs clàusulas y disposiciones que se siguen, y en dicha conformidad y no de otra manera.

46. Y para cumplir y pagar este mi testamento dejo y nombro por mi Albacea y tenidor de mis vienes y executor de todo lo que en el llevo dispuesto al dicho Capitàn Domingo de la Rea, in solidum en primero lugar. Y por su falta, muerte o no lo aceptar, nombro en segundo lugar por tal... al Capitàn Juan Antonio López de Seiza... Y en tercero lugar por tal... al Capitàn Francisco Fernàndez del Corral... Y en cuarto lugar por tal ... al Capitàn Francisco de Morales Guerra... Y en quinto lugar por tal... al Bachiller Don Isidro Ortuño de Carriedo, presbitero. Todos los susodichos vezinos desta ciudad. Y le doi mi poder cumplido y bastante, en derecho, permiso y facultad al que de los cinco, según los lugares en que van nombrados, que fuere mi Albacea y tenidor de vienes, para que los administre y obre y usse de dicho cargo, con toda, libre, general y no limitada administraciòn; y de la tenencia de todos mis vienes, derechos y acciones el tiempo que sea necesario y huviere menester, aunque sea pasado el que està dispuesto por derecho, que yo desde luego se lo prorrogo y alargo por todo aquel de que necesitare, sin limitaciòn. Atento a tener diversas quantas y contratasìon en distintas partes deste Reino, y fuera del que presizamente serà necesario, tenga (poder) bastante para recaudar mis vienes y la execuciòn y cumplimiento de este mi testamento. Y haga el dicho mi Albacea y tenidor de vienes que lo fuere y usare, según los lugares en que los llevo nombrados, por si solos y sin dependencia ninguna ni asistencia de los otros, inventarios o almonedas dellos, judicial o extrajudicialmente, como le pareciere y fuere su voluntad, porque èsta es la mia.

47. Y cumplido y pagado este mi testamento y todas sus clàusulas y mandas que èl incluye, en el remanente que quedare de todos mis vienes, derechos y acciones que me pertenescan y en que yo subceda con qualquier

titulo, derecho voz y recursos, ynstituio, deyo y nombro por mi único y universal heredero al dicho Capitàn Domingo de la Rea, in solidum, si me sobreviviere y aseptare el dicho cargo y nombramiento de mi Albacea y tenidor de vienes. Y si huviere fallecido antes que esto el dicho Capitàn... o no aseptare dicho albaceazgo, tenencia de vienes y herencia. Ynstituyo y nombro en segundo lugar, si estuviese vivo al tiempo de mi fallecimiento y aseptase al dicho Capitàn Juan Antonio López de Seiza...Y si este huviere fallecido antes que yo o no aseptase, Ynstituyo en tercero lugar...al Capitàn Francisco Fernández del Corral...Y en cuarto lugar al Capitàn Francisco de Morales Guerra... Y en quinto lugar al Bachiller Don Isidro Ortuño de Carriedo, presbitero...

48. Y por este revoco, anulo y doi por ningunos y de ningun valor ni efecto otros qualesquiera testamentos (cobdicilos poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de aora yo haia fecho y otorgado por escripto u en otra forma, para que no balgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente. Y sòlo quiero se guarde, cumpla y ejecute este que aora otorgo ante el presente escrivano y testigos de esta carta, por tal mi testamento, cobdisilo y por mi última y postrera voluntad, y por aquella via y forma que mejor por derecho lugar aia y màs firme sea. Y es declarasion que si en el discurso de los dias que Dios Nuestro Señor, fuere servido que viva hubiere executado qualquier clàusula o clàusulas, mandas o disposiciones de este mi testamento, constando de ello no tenga ni quede obligaciòn a dicho mi Albacea...a executarlas, pagarlas ni cumplirlas, como cosa que ya lo esta. Que es fecho en la ciudad de Mèxico de la Nueva España a 8 dias del mes de marzo de 1683 años. E Yo el Escrivano doi fee conosco al otorgante que a lo que notoriamente parese esta en su entero juicio y memoria, assi lo otorgò. No lo firmò, porque dijo no darle lugar la gravedad de la enfermedad y flaqueza. Firmàronlo a su ruego los testigos que se hallaron presentes sièndolo el Doctor Don Andrès Rogel, Presbitero, el Bachiller Diego de Olaiz y Cozar, Domingo de Alberòn, Pedro de Anguieta y Pedro de Casanova, vezinos desta ciudad.

Balthasar de Morante  
Escrivano Real